



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 834 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 DIC. 2024



VISTOS: El Memorándum N° 2880-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 02 de diciembre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Permiso para ejercer docencia universitaria solicitado por la servidora CCENTE GUERREROS YANETH", en mérito a la Opinión Legal N° 037-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, y Hoja de Tramite N° 10004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, establece que es derecho de los servidores públicos, ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor";

Que, mediante Hoja de Tramite N° 10004, de fecha 13 de noviembre del 2024, presentado por la servidora YANETH CCENTE GUERREROS, en el cual solicita: Permiso por motivo de docencia universitaria, en el siguiente horario: Los días martes de 08:35 am a 11:35 am; los días miércoles de 08:00 am a 10:00 am; a partir del día 18 de noviembre de 2024 al 07 de marzo del año 2025, según horario de la carga lectiva de la Universidad Tecnológica de los Andes. Los mismos que serán recuperados los días martes de 16:31 pm a 18:31 pm; los días miércoles de 16:31 pm a 18:31 pm; los días viernes de 16:31 pm a 17:31 pm, compensando 05 horas semanales; para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de la carga lectiva por categoría docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, copia del Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial N° 2024-1374-SD.RR.HH-UTEA;

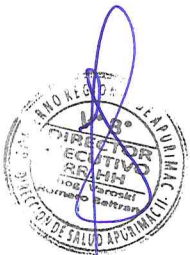
Que, mediante Opinión Legal N° 037-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 28 de noviembre del 2024, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual concluye: "PRIMERO: Que, (...) resulta PROCEDENTE otorgar el permiso por Docencia Universitaria a la servidora CCENTE GUERREROS YANETH, identificada con DNI N° 41463471, trabajadora de la Dirección de Salud Apurímac II - Sede Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que serán compensados en el transcurso de la semana, conforme a los siguientes detalles: (...)";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por la servidora se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 834 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 DIC. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA, a favor la servidora **YANETH CCENTE GUERREROS**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con eficacia a partir del 18 de noviembre de 2024 al 07 de marzo de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Día	Horario de ausencia	Horario de recuperación
Martes	08.35 AM – 11:35 AM (3H)	16:31 PM – 18:31 PM (2H)
Miércoles	08:00 AM – 10:00 AM (2H)	16:31 PM – 18:31 PM (2H)
Viernes		16:31 PM – 17:31 PM (1H)

Concepto	Total Semanal
Horas de ausencia	05 HORAS
Horas de recuperación	05 HORAS

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la servidora se apersonará a la Oficina de Control de Asistencia para la presentación de su respectiva papeleta; así como registrará en el sistema de control de asistencia su ingreso y/o salida del centro laboral. El tiempo utilizado para el traslado de la Universidad a su Unidad Orgánica y/o viceversa debe ser adicionado dentro de la compensación, en la fecha indicada.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/Invd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

